

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de octubre de 2023. Le informo señora Juez que, con posterioridad a la aprobación de la última liquidación de crédito se ha realizado una consignación adicional a las reconocidas como abonos. A Despacho para proveer

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON
Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo por costas
Radicado	05001 31 10 001 2022 00337 00
Demandante	RUBEN DARIO GARCIA MARTINEZ
Demandado	PABLO YOSNETH IBARGÜEN MORENO
Interlocutorio	N° 898 de 2023
Asunto	Termina por pago total de la obligación

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a revisar si en el presente asunto se encuentra satisfecha la obligación y si procede la terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

En el presente asunto se tiene que, mediante auto del 22 de septiembre de 2023, se aprobó la liquidación de crédito realizada por el Juzgado, con un saldo **TRECIENTOS ESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$368.814,54)** a favor del ejecutado.

Ahora bien, de cara al informe secretarial que precede y la liquidación del crédito efectuada por secretaría, se advierte que la obligación se encuentra satisfecha e inclusive, figura un saldo a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En lo que respecta a la entrega de títulos judiciales, habrá de ordenarse la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales 413230003944009, 413230003961059, 413230003977324, 413230003989456, 413230004003398, 413230004015834, 413230004033103, 413230004047828, 413230004062898 y 413230004087459; de igual forma, habrá de ordenarse el fraccionamiento del título judicial 413230004095574, dejando a disposición de la demandante la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (167.147,46)** , y del ejecutado la suma de **CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (100.833,54)**.

Corresponderán al demandado los títulos judiciales 413230004110583 y 413230004128654.

Los títulos judiciales depositados a partir del 22 de septiembre de 2023 y hasta tanto se levante la medida cautelar, serán dejados a disposición del demandado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación desde el 22 de septiembre de 2023 (inclusive).

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la EJECUTANTE No. 413230003944009, 413230003961059, 413230003977324, 413230003989456, 41323000400339, 413230004015834, 413230004033103, 413230004047828, 413230004062898 y 413230004087459. Lo anterior, previa solicitud efectuada al juzgado.

CUARTO. – ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 413230004095574, dejando a disposición de la demandante la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (167.147,46) a favor de la EJECUTANTE; y a favor del ejecutado la suma de CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (100.833,54).

QUINTO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 413230004110583 y 413230004128654. al DEMANDADO. De igual forma, dejar a disposición del ejecutado los títulos judiciales depositados a partir del 22 de septiembre de 2023 y hasta tanto se levante la medida cautelar. Lo anterior, previa solicitud efectuada al juzgado.

SEXTO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c409b19549b051dce2f0ce074c90c869689d423caaccd54fa6bc3c2dc351178**

Documento generado en 06/10/2023 10:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>